



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1970-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ramón Antonio Sampayo Ortiz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de abril de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de marzo de 2014
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Establece que el Ejecutivo Federal enviará al Congreso, durante el mes de febrero siguiente al inicio de su encargo, la Estrategia Nacional de Energía, para su ratificación en un plazo máximo de 30 días hábiles. Señalar que la Secretaría de Energía en el mes de abril de cada año, entregará un informe al Congreso de la Unión, en relación con el avance en el cumplimiento de los objetivos, medidas y líneas de acción planteados en la Estrategia Nacional de Energía. Con base en dicho informe, el Congreso de la Unión, formulará las recomendaciones pertinentes que den lugar a los ajustes necesarios para el cumplimiento oportuno de los objetivos planteados.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</b></p> <p>Artículo 33.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal enviará al Congreso, <i>en</i> el mes de febrero <i>de cada año</i>, para su ratificación en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía con un horizonte de quince años, elaborada con la participación del Consejo Nacional de Energía;</p> <p>VII. a XXV. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona uno sexto a la fracción VI del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p> <p>Único. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona uno sexto a la fracción VI del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 33. A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo federal enviará al Congreso, <b>durante</b> el mes de febrero <b>siguiente al inicio de su encargo</b>, para su ratificación en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía con un horizonte de quince años, elaborada con la participación del Consejo Nacional de Energía.</p> <p><b>La Secretaría de Energía en el mes de abril de cada año, entregará un informe al Congreso de la Unión, en relación con el avance en el cumplimiento de los objetivos, medidas y líneas de acción planteados en la Estrategia Nacional de Energía. Con base en dicho informe, el Congreso de la Unión, formulará las recomendaciones pertinentes que den lugar a los ajustes necesarios para el cumplimiento oportuno de los objetivos planteados.</b></p> <p>VII. a XXV. ...</p>



<ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>Sin correlativo vigente</u></b></li></ul>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	--

MRL